



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000523

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 017 -2005/MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 25 ENE. 2005

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO:

El Expediente N° 15529 de fecha 14 de diciembre del 2004, presentado por Fenia Maitee Palacios Guillen, mediante el cual interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 107-2004/GSC/MDJLBYR, cuya finalidad es que se revoque la Resolución impugnada en su integridad por violentar leyes establecidas y revisados los actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Gerencial N° 107-2004/GSC/MDJLBYR la Gerencia de Servicios a la Ciudad dispone la Clausura del Local Comercial dedicado a Video Pub ubicado en la Av. Dolores N° 121 A del distrito de José Luis Bustamante y Rivero además de sancionar a Doña Fenia Maitee Palacios Guillen conductora y propietaria del establecimiento en mención con la suma de S/ 640.00 (seiscientos cuarenta) nuevos soles de conformidad con el codificador de Infracciones y Escala de Multas aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2002-MDJLBYR numeral 4.03.01 por "Abrir el establecimiento sin la autorización Municipal".

Que, la recurrente alega en su Recurso de Apelación que con fecha 08 de noviembre del 2004 se realizó una inspección de su establecimiento denominado "The Real Soho Pub" ubicado en la Avenida Dolores N° 121 A momento en el cual no se hizo conocer las infracciones cometidas y sus correspondientes fundamentos de hecho y de derecho, por lo cual el acto administrativo no se llevo conforme a ley vulnerando su derecho de defensa y el debido procedimiento al respecto debo manifestar que de conformidad con el procedimiento de sanción establecida en la ley del Procedimiento Administrativo General y garantizando un debido procedimiento administrativo con fecha 26 octubre del 2004 mediante Notificación de Cargo N° 149-2004-SGSCyPC/MDJLBYR la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero hace conocer a la recurrente las infracciones cometidas y la correspondiente multa aplicar así mismo se le otorga cinco días para que realice los descargos correspondientes y aunque la persona que recepciono la notificación no quiso proporcionar su nombre se establece mediante el expediente N° 13846 del 03 de noviembre del 2004 presentado por la recurrente que esta surtió los efectos jurídicos deseados.

Sobre la notificación preventiva de cargos establecida en el inciso 3) del Art. 234 del procedimiento Administrativo General se establece que esta etapa es esencialísima, por cuanto en este acto procedimental permite al administrado informarse cabalmente de los hechos imputados y su calificación como ilícitos, a efecto de poder articular todas las garantías que su derecho al debido procedimiento le faculta, del mismo modo, la obligación de notificación de los cargos obliga a la administración a no ser prematura en juicios, a no ser insuficiente en su análisis, ni a precipitarse en sus decisiones; en el presente caso la Municipalidad cumplido cabalmente con el procedimiento sancionador establecido mediante la Notificación de cargo N° 149-2004-SGSCyPC/MDJLBYR, haciendo conocer a la recurrente con claridad y precisión los hechos que son calificados como ilícitos por la administración, así como la multa a establecerse y la Gerencia encargada de emitir la Resolución sancionador correspondiente.

Que, la recurrente también argumenta que el objetivo y contenido de la impugnada no es posible física y jurídicamente y por lo tanto carece de validez contraviniendo lo establecido en el artículo 3° y los incisos 2 y 3 del artículo 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, al respecto debo manifestar que el objeto principal de la impugnada es imponer la sanción correspondiente por un hecho que es calificado como ilícito por la Administración y que se encuentra previsto en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero en el numeral 4.03.1, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 002-2002-MDJLBYR con rango de ley y de cumplimiento obligatorio; por lo tanto tal objetivo que es la Clausura y el pago de la multa impuesta es física y jurídicamente posible, cumpliendo el procedimiento de sanción establecido en la ley del Procedimiento General el acto administrativo mantiene plena validez.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000524

Que, conforme lo prescrito por el Artículo 50° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde.

Que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, no configurándose dicho supuesto al no haberse desvirtuado los fundamentos mediante los cuales se dictaron las resoluciones precedentes.

Por lo expuesto, esta Alcaldía en uso de sus atribuciones y con las facultades que le concede la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de **APELACION** interpuesto por Doña Fenia Maitee Palacios Guillen en contra de la Resolución Gerencial N° 107-2004/GSC/MDJLBYR, ello por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRME en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 107-2004/GSC/MDJLBYR, la misma que debe proceder a ejecutarse en sus mismos términos.

ARTÍCULO TERCERO.- Téngase por agotada la Vía Administrativa, en cumplimiento del Artículo 20°, inc. 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la Resolución, en el domicilio procesal del impugnante sito en la calle Mercaderes N° 212 Oficina 500, Cercado, Arequipa, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la Ley 27444.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

[Firma]
Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE

AZTFPP/ach
Alcaldía
Gerencia Municipal
Secretaría General
Asesoría Legal
G. Administración Trib.
G. Serv. a la Ciudad
Internado